



RAD. 2021-00284. Informe secretarial. Barranquilla, 23 de febrero de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por ALEXANDER DE JESÚS NAAR APICELLA contra ROSMERY BLANCO ESTEBAN, dándole cuenta que la convocada recorrió el traslado. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210028400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER DE JESÚS NAAR APICELLA
DEMANDADO: ROSMERY BLANCO ESTEBAN.

Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que, el día 21 de febrero de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante remitió correo con destino a la demandada informándole que le notificaba de la existencia de este proceso. Sin embargo, el mismo no tuvo el efecto que perseguía, teniendo en cuenta que ese documento no contiene constancia de recibido ni se puede verificar por otro medio que el receptor del mensaje tuvo acceso a su contenido.

De otro lado, tampoco se puede advertir notificación con ocasión del escrito presentado el día 5 de mayo de 2022 por la doctora Claudia Cahuana Lora, el que contiene contestación de demanda a nombre de la señora ROSMERY BLANCO ESTEBAN, toda vez que, se echa de menos el poder que faculte a la doctora Cahuana para adelantar esa gestión, circunstancia que impide aplicar la figura de notificación por conducta concluyente a través de apoderado judicial.

En relación con el poder que se adjuntó con el escrito mencionado, el que dicho sea de paso no contiene constancia de la forma en que se le confirió, no fue otorgado para la defensa de los intereses de la demandada con ocasión de este proceso sino para que cursó en este mismo juzgado bajo el radicado 2020- 00194, como da cuenta la plataforma TYBA.

Como corolario, se desestima la contestación presentada a nombre de la demandada. Ahora, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que les asiste a las partes, se dispone realizar la notificación por conducto del juzgado, y una vez materializado dicho acto, se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. NO TENER por notificada a la parte demandada, por las razones anotadas.
2. DESESTIMAR el escrito de contestación de demanda presentado a nombre de la señora ROSMERY BLANCO ESTEBAN por la doctora Claudia Cahuana Lora, por las razones anotadas.
3. NOTIFICAR a la parte demandada por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza